



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 4478/015, de fecha 07 de septiembre de 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Martín Flores Castañeda y demás Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza de la Presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en sus argumentos principales que la sustentan señala que:

- *“Por disposición constitucional, hasta el año 2014, el titular del Poder Ejecutivo tenía la obligación de rendir un informe anual de la situación que guarda su administración ante el Poder Legislativo; situación que motivaba a este Poder a convocar a Sesión Solemne para tal fin, misma que se llevaba a cabo el 18 de diciembre de cada año, con excepción del sexto informe, el cual se rendía el 1º de octubre.*
- *Con la reciente reforma a la Constitución Local, dicho formato dejará de ser así, para establecer una fecha única para su presentación al Poder Legislativo; trayendo como consecuencia que el informe anual sobre la situación que guarda la administración pública estatal deba presentarse el 1º de octubre de cada año, con la apertura del periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.*
- *Lo anterior implica que ya no se rinda más el informe en Sesión Solemne, sino que simplemente se presente por escrito en la fecha antes señalada, con el objeto de que los integrantes de la Legislatura en turno analicen el mencionado informe para que posteriormente sean llamados los Secretarios de Gabinete a rendir la Glosa correspondiente, esto es, ampliar la información*

“ 2015, 75 años de la fundación de la Universidad de Colima”



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

que se determine necesaria por parte de los legisladores que conformen el Congreso.

- *Este mecanismo no limita al titular del Poder Ejecutivo que adicionalmente a la presentación por escrito del informe anual al Poder Legislativo, lo dé a conocer al pueblo colimense en un acto organizado por él, en su libre ejercicio del Poder y responsabilidad que representa para con los colimenses.*
- *Motivos suficientes para los iniciadores de proponer reformar el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 193 de su Reglamento, con el objeto de homologar la ley a la Constitución Local.”*

TERCERO.- Que después del estudio y análisis de la iniciativa descrita en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora la considera procedente ya que viene a perfeccionar el marco jurídico del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior es así, como bien lo mencionan los iniciadores, siendo que en fecha reciente se determinó reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, precisamente en el artículo 31 de ésta, con el objeto de modificar el formato de presentación del informe anual que debe rendir el Gobernador del Estado ante esta Soberanía.

Formato que por disposición constitucional no se llevará a cabo en Sesión Solemne el 18 de diciembre de cada año y el 1º de octubre en el sexto año de ejercicio constitucional; motivo por el cual, estimamos procedente reformar la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y de su Reglamento, para reformar el artículo 36 de la Ley y el 193 de su Reglamento para precisar, en concordancia con la Constitución Local, que dicho informe anual será entregado por escrito al Presidente de la Mesa Directiva en funciones el 1º de octubre de cada año, sin que se rinda en Sesión Solemne como se hacía en años anteriores.

Circunstancias que justifican el motivo de la reforma planteada por los iniciadores y respecto de la cual, los integrantes de esta Comisión estimamos viable, para que no exista una contradicción de la Ley y Reglamento que rige el actuar de este Poder Legislativo con la propia Constitución Local.

Dejando en claro que para la presentación del informe anual a cargo del Gobernador del Estado ante el Poder Legislativo, lo hará por escrito, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva en funciones, el 1º de octubre de cada año, con el objeto de que los integrantes de la Legislatura revisen su contenido y puedan llamar, posteriormente si



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

así lo desean a los Secretarios de Gabinete para que rindan la Glosa correspondiente al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O N o . 5 6 4

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 36 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- El Gobernador del Estado presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública de la Entidad y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, el 1º de octubre de cada año, con motivo de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 193.- El informe que el Titular del Poder Ejecutivo presenta al Congreso del Estado, sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, lo entregará por escrito en la sede del Poder Legislativo dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución.

Después de haber presentado el Gobernador del Estado el informe, en sesiones subsecuentes comparecerán los Secretarios de la Administración Pública, el Procurador General de Justicia y funcionarios que sean requeridos de las mismas dependencias, y podrá hacerlo el Ejecutivo Estatal junto con el funcionario, para explicar, ampliar y dar contestación a las interrogantes que les formulen los Legisladores bajo el siguiente procedimiento:

I a la VI. ...



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MA. ILIANA ARREOLA OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**